

su art. 13º, acuerdo de revisión que fue suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo en fecha 9.2.90, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. del 14) y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo, (B.O.E. del 6 de Junio), sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:  
1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Paritaria.  
2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 1 de Marzo de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.— P.A. el Secretario General (R.D. 3316/81; BOE nº 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.

ACTA

En la Ciudad de Logroño, siendo las diecinueve horas del día nueve de Febrero de mil novecientos noventa, se reúnen, en los salones de la Federación de Empresarios de La Rioja, los señores: D. Fernando Aisa Melgosa, D. Pedro Villar Cañas, D. José Marrodán Hernández, D. Carmelo Borondo Mora, por Asociación de la PYME del Metal; D. Alberto Bastida Fernández, D. Félix Vildosala Velasco, por Unión General de Trabajadores; D. Marín García Marquinez, por Comisiones Obreras; D. Fernando Amado Marchena, por Unión Sindical Obrera; D. Miguel A. Librada Tomás, Secretario; componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para el año 1989.

El motivo de la reunión es establecer la revisión económica pactada en el artículo 13º del Convenio Colectivo para el año 1989, como consecuencia del incremento del I.P.C. en el periodo Diciembre 88 a Diciembre 89 aplicable a los conceptos de Salario Base, Plus de Carencia de Incentivos, Plus de Transporte y Distancia y Salidas, Viajes y Dietas, así como la actualización de la excepción a la compensación y absorción.

De conformidad con lo anterior, en función de las competencias de la Comisión Paritaria, se adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero.— Una vez constatado que el incremento del I.P.C. entre Diciembre de 1989, respecto al del año 1988 es un 6,90%, se procede a revisar las Tablas Salariales vigentes al 31 de Diciembre de 1988 en un 8,6%, correspondiente al 7,0% ya pactado para 1989, más la diferencia entre el 6,90% de incremento del I.P.C. y el 5,30% de referencia establecido en el artículo 13º del Convenio.

En el mismo porcentaje que el Salario Base se incrementará el Plus de Carencia de Incentivos.

Segundo.— Asimismo se adecua en similares términos que en años anteriores, el artículo 8º, Excepción a la Compensación y Absorción, que queda de la siguiente manera:

Aquellas empresas para las que la aplicación de las Tablas Salariales pactadas en este Convenio, no supongan elevación de las retribuciones reales vigentes al 31 de Diciembre de 1988, vendrán obligadas a aplicar lo establecido en el Real Decreto Ley 49/78 de 26 de Diciembre, por un máximo de 6,45% y un mínimo de 4,73% de aumento sobre las masas salariales reales a 1988.

Tercero.— El artículo 18º, Plus de Transporte y Distancia, queda redactado como sigue:

Se establece un Plus de Transporte consistente en el abono de 17,80 pesetas por kilómetro y día a todos los trabajadores que tengan su domicilio en el mismo municipio en que se halle enclavado el centro de trabajo, siempre que tengan que hacer el recorrido a pie o en medios de transporte no facilitados por la empresa por hallarse el centro de trabajo y obra en que deban prestarlo, a más de dos kilómetros del casco urbano de la población de residencia.

Para los trabajadores que tengan su residencia en distinto municipio que el del centro de trabajo este Plus será satisfecho conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias Siderometalúrgicas, pero a razón de 9,05 por kilómetro y día.

Al ser admitido en la empresa, el trabajador señalará y justificará el lugar de residencia.

Cuarto.— El artículo 19º del Convenio, Salidas, Viajes y Dietas, se redacta de la siguiente manera:

Las salidas, Viajes y Dietas se regularán por lo dispuesto, en el artículo 82 de la Ordenanza Laboral para las Industrias Siderometalúrgicas, garantizándose un valor mínimo de 2.433 pesetas por dieta completa y de 1.145 pesetas para la media dieta.

Quinto.— Las percepciones económicas devengadas y no percibidas derivadas de la aplicación con efectos 1 de Enero de 1989 de las cláusulas de contenido económico de la presente revisión, se abonarán a los trabajadores afectados en el plazo máximo de treinta días a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de esta Acta.

Sexto.— Dar traslado de la presente acta y de la Tabla Salarial confeccionada a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, para que proceda a su registro, depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las veinte horas en el lugar y fecha indicados, extiéndose la presente acta que es firmada junto con su anexo por todos los asistentes en prueba de conformidad.

REGISTRO

Diligencia: Con esta fecha queda registrada en esta Dirección Provincial la presente revisión salarial para 1989 del Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su tabla salarial anexa.

Logroño, 1 de Marzo de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.— P.A. el Secretario General (R.D. 3316/81; B.O.E. nº 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

REVISION TABLAS SALARIALES — 1989

CATEGORIA-PROFESIONARIA	NIVEL	COLUMNA Nº 1 SALARIO BASE PTAS. POR DIA	COLUMNA Nº 2 PLUS CARENIA INCENTIV. DIA	SALARIO ANUAL
<b>PERSONAL OBRERO</b>				
Oficial de Primera	9	2.190	548	1.094.602
Oficial de Segunda	10	2.026	507	1.012.643
Oficial de Tercera	11	1.985	496	991.929
Especialista	12	1.959	490	979.085
Peón	13	1.931	483	965.092
Aprendiz de 18 años	14	1.581	53	687.772
Aprendiz de 17 años	15	1.374	344	686.806
Aprendiz de 16 años	16	1.140	285	569.715
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>				
Pesador Basculero	9	2.190	548	1.094.602
Chófer Camión, Grúa Autom.	9	2.190	548	1.094.602
Chófer de Turismo	10	2.026	507	1.012.643
Almacenero, Listero	11	1.985	496	991.929
Cabo de Guardas	10	2.026	507	1.012.643
Guarda Jurado	12	1.959	490	979.085
Vigilante	13	1.931	483	965.092
Conserje	10	2.026	507	1.012.643
Ordenanza	13	1.931	483	965.092
Telefonista	13	1.931	483	965.092
Enfermero	12	1.959	490	979.085
Dependiente oral. Econom.	10	2.026	507	1.012.643
Dependiente auxiliar	13	1.931	483	965.092
Aspirante o Botones 18 años	14	1.581	53	687.772
Aspirante o Botones 17 años	15	1.374	344	686.806
Aspirante o Botones 16 años	16	1.140	285	569.715
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>				
Jefe de Primera	3	2.929	732	1.463.693
Jefe de Segunda	4	2.825	706	1.411.719
Oficial de Primera	6	2.458	615	1.228.535
Oficial de Segunda	8	2.250	563	1.124.587
Auxiliar	11	1.985	496	991.929
Aspirante 18 años	14	1.581	53	687.772
Aspirante 17 años	15	1.374	344	686.806
Aspirante 16 años	16	1.140	285	569.715
Viajante	6	2.458	615	1.228.535
<b>PERSONAL TECNICO</b>				
Arquitecto, ingeniero, Licenciado.	1	4.414	1.104	2.206.046
Perito y Aparejador	2	3.362	841	1.680.309
Maestro Industrial	5	2.534	634	1.266.516
Graduado Social	5	2.534	634	1.266.516
Practicante	8	2.250	563	1.124.537
<b>TECNICOS DE TALLER</b>				
Jefe de Taller	3	2.929	732	1.463.693
Maestro de Taller de 1ª	5	2.534	634	1.266.516
Maestro de Taller de 2ª	6	2.458	615	1.228.535
Contramaestre	6	2.458	615	1.228.535
Encargado	7	2.375	594	1.186.981
Capataz de Especialista	10	2.026	507	1.012.643
Capataz de Peones	10	2.026	507	1.012.643
<b>PERSONAL TECNICO DE OFICINA</b>				
Delineante Projectista	3	2.929	732	1.463.693
Dibujante Projectista	3	2.929	732	1.463.693
Delineante de Primera	6	2.458	615	1.228.535
Delineante de Segunda	8	2.250	563	1.124.587
Fotógrafo	6	2.458	615	1.228.535
Calcedor	11	1.985	496	991.929
Reproductor de Planos	11	1.985	496	991.929
Auxiliar Técnico de Oficinas	11	1.985	496	991.929
Aspirante 18 años	14	1.581	53	687.772
Aspirante 17 años	15	1.374	344	686.806
Aspirante 16 años	16	1.140	285	569.715
<b>PERSONAL ORGANIZACION CLIENTE- FICIA DE TRABAJO</b>				
Jefe de Primera	3	2.929	732	1.463.693
Jefe de Segunda	4	2.825	706	1.411.719
Técnico Organización de 1ª	6	2.458	615	1.228.535
Técnico Organización de 2ª	8	2.250	563	1.124.587
Auxiliar de Organización	11	1.985	496	991.929

Revisión Salarial para 1989, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Comercio Metal de la Comunidad Autónoma de La Rioja III.B.177

VISTO el texto de la revisión salarial para 1989, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Comercio Metal de la Comunidad Autónoma de La Rioja, prevista en su art. 7º acuerdo de revisión que fue suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo en